



SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA CUOTA BACALAO DE PROFUNDIDAD
AÑO 2024
JRV/RPC/CGS/DDM

Expedientes Cero papel N°10587/2024y N° 10894/2024

Folio DEXE202400118
23-09-2024

MODIFICA DECRETO EXENTO 159 DE 2023, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 328 de 1992, N° 322 de 2001, N° 270 de 2002, y el decreto exento N° 159 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el decreto exento N° 159 de 2023, estableció una cuota anual de captura para el recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* a ser extraída en el área de su unidad de pesquería fijada mediante el decreto 328 de 1992, modificado por el decreto N° 322 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de aguas jurisdiccionales ubicadas al sur del paralelo 47° de latitud sur.
- 2.- Que asimismo el mencionado decreto estableció una cuota anual de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de latitud sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso en toda su área de distribución nacional.
- 3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante acta de sesión CCT-RDAP N° 02-2024 e informe técnico CCT-RDAP N° 01-2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado modificar el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de Bacalao de profundidad, utilizando un enfoque nacional de evaluación de stock, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que, asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado el informe técnico (R. PESQ.) N°115-2024, contenido en el memorándum (D.P.) N° 1074/2024, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura, para el año 2024, al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas.

6.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifícase el decreto exento N° 159 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas anuales de captura de Bacalao de profundidad, año 2024, en el sentido de reemplazar sus artículos 1°. - y 2°. - por los siguientes:

Artículo 1.- Establécese para el año 2024 una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, ascendente a **2.204 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dividida de la forma que a continuación se indica:

Bacalao de profundidad, Unidad de Pesquería Licitada	Toneladas
Cuota de captura	2204
Reserva investigación	42
Fauna acompañante	0
Cuota Objetivo	2162
Fracción de la cuota a licitar (10% de cuota objetivo)	216,2

Artículo 2°. - Asimismo, establécese para el año 2024, una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. correspondiente a un total de **1.987 toneladas**, dividida de la forma que a continuación se indica:

Bacalao de profundidad, Área de Pesquería Artesanal	Toneladas
Cuota de captura	1987
Reserva investigación	11
Fauna acompañante	5

Cuota Objetivo	1971
-----------------------	-------------

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- División Jurídica Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	23-09-2024
Código de verificación	457519
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

